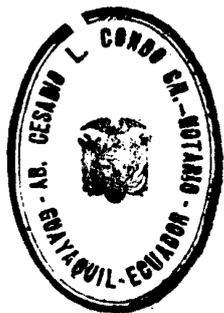




Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA
COMPANIA E. MAULME COMPANIA ANONIMA
DE COMERCIO Y SU CAMBIO DE DENOMINACION
POR E. MAULME C.A.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital
de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a
los ~~veinticuatro (24) días del mes de Septiembre~~
de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Abogado
~~CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón,~~
compareció: El señor Abogado don ALVARO ARIZAGA
ARIZAGA, quien declara ser ecuatoriano, casado, en su
calidad de GERENTE GENERAL de la Compañía E. MAULME
COMPANIA ANONIMA DE COMERCIO, calidad que legitima con
el nombramiento inscrito, que presenta para que sea
agregado a la presente; mayor de edad, capaz para
obligarse y contratar, con domicilio y residencia en
esta ciudad, a quien de conocer doy fé; y, procediendo
con amplia y entera libertad y bien instruido de la
naturaleza y resultados de esta escritura pública de
REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS Y CAMBIO DE
DENOMINACION, para su otorgamiento me presentó la
Minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: En
el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
incorporar una en la que conste la reforma integral de
Estatutos de la compañía "E. MAULME COMPANIA ANONIMA
DE COMERCIO" y su cambio de denominación por "E.
MAULME C.A.", de conformidad con las declaraciones y

1 estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes:

2 P R I M E R A: COMPARECIENTE.- Comparece al
3 otorgamiento de la presente escritura, el Abogado
4 ALVARO ARIZAGA ARIZAGA, a nombre y en representación
5 legal de E. MAULME COMPAÑIA ANONIMA DE COMERCIO en su
6 condición de Gerente General de esta, como se acredita
7 con el nombramiento que se adjunta y debidamente
8 autorizado por la Junta General Extraordinaria de
9 Accionistas de dicha compañía celebrada el día
10 lunes veintiuno de septiembre de mil novecientos
11 noventa y ocho, cuya copia certificada se acompaña
12 para que forme parte integrante de esta escritura.-

13 S E G U N D A: ANTECEDENTES.- PRIMERO.- Por Escritura
14 Pública otorgada ante el Notario del cantón Guayaquil,
15 señor doctor JUAN DE DIOS MORALES ARAUCO, el día tres
16 de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro,
17 inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón
18 Guayaquil, el día veinticinco de Febrero de mil
19 *of* novecientos cincuenta y cuatro, se constituyó la
20 Compañía E. MAULME COMPAÑIA ANONIMA DE COMERCIO, con
21 un capital de tres millones de sucres, teniendo su
22 domicilio en la ciudad de Guayaquil.- SEGUNDA.- Por
23 Escritura Pública otorgada en la ciudad de Guayaquil,
24 ante el Notario señor Doctor JUAN DE DIOS MORALES
25 ARAUCO, de fecha veinticinco de junio de mil
26 novecientos sesenta y tres, inscrita en el Registro
27 Mercantil del cantón Guayaquil, con fecha seis de
28 julio de mil novecientos sesenta y tres, la Compañía



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 2 -



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

E. MAULME COMPANIA ANONIMA DE COMERCIO, reforma y
codifica sus Estatutos Sociales.- TERCERA.- Por
Escritura Pública otorgada en la ciudad de Guayaquil,
ante el Notario Doctor GUSTAVO FALCONI LEDESMA, de
fecha veintisiete de Enero de mil novecientos setenta
y seis, inscrita en el Registro Mercantil del cantón
Guayaquil, con fecha trece de Febrero de mil
novecientos setenta y seis, la Compañía E. MAULME
COMPANIA ANONIMA DE COMERCIO, aumenta su capital a la
suma de veinte millones de sucres.- CUARTO.- Por
Escritura Pública otorgada en la ciudad de Guayaquil,
ante el Notario Doctor JORGE JARA GRAU, de fecha
catorce de Noviembre de mil novecientos setenta y
nueve, inscrita en el Registro Mercantil con fecha
primero de Febrero de mil novecientos ochenta, la
Compañía E. MAULME COMPANIA ANONIMA DE COMERCIO,
aumenta su capital a la suma de cuarenta millones de
sucres.- QUINTO.- Por Escritura Pública otorgada en
la ciudad de Guayaquil, ante el Notario Doctor JORGE
JARA GRAU, de fecha seis de octubre de mil novecientos
ochenta y dos, inscrita en el Registro Mercantil, el
dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y tres,
la Compañía E. MAULME COMPANIA ANONIMA DE COMERCIO,
aumenta su capital a la suma de sesenta y ocho
millones de sucres.- SEXTO.- Por Escritura Pública
otorgada en la ciudad de Guayaquil, ante el Notario
Abogado CESARIO CONDO CHIRIBOGA, de fecha uno de enero
de mil novecientos noventa y seis, inscrita en el

1 Registro Mercantil el veintiseis de marzo de mil
2 novecientos noventa y seis, se celebró la fusión por
3 absorción de la Compañía E. MAULME COMPAÑIA ANONIMA DE
4 COMERCIO como absorbente y la compañía DOMIS S.A. como
5 absorbida, se aumentó el capital a la suma de tres mil
6 millones de sucres y se reforma los estatutos de la
7 compañía.- T E R C E R A.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS
8 SOCIALES DE LA COMPAÑIA E. MAULME COMPAÑIA ANONIMA
9 DE COMERCIO: El Abogado ALVARO ARIZAGA ARIZAGA en su
10 condición de Gerente General y representante legal de
11 E. MAULME COMPAÑIA ANONIMA DE COMERCIO y debidamente
12 autorizado por la Junta General Extraordinaria de
13 Accionistas de fecha veintiuno de septiembre de mil
14 novecientos noventa y ocho y que consta de la copia
15 certificada del acta de la sesión que se esta
16 incorporando a esta escritura declara que quedan
17 reformados integramente los Estatutos de la Compañía
18 E. MAULME COMPAÑIA ANONIMA DE COMERCIO y cambiada su
19 denominación a E. MAULME C.A.- Agregue usted señor
20 *of* notario las demás formalidades de estilo para la
21 perfección y validez de esta escritura que se otorga
22 ante usted y autorice e incorpore los documentos que
23 se acompañan.- (Firmado) Teodoro Arizaga, DOCTOR
24 TEODORO ARIZAGA ARIZAGA, ABOGADO, Registro Número cero
25 cero cero nueve".- (Hasta aquí La Minuta).- ES
26 COPIA.- Se agregan Acta de Junta General
27 Extraordinaria de Accionistas celebrada el día
28 veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 3 -

1 ocho; y nombramiento del representante legal de la
2 Compañía E. MAULME COMPAÑIA ANONIMA DE COMERCIO.- El
3 presente contrato se encuentra Exento de Impuestos,
4 según Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, de
5 veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y
6 cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos
7 setenta y ocho, de agosto veinte y nueve de mil
8 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, el señor
9 otorgante se ratificó en el contenido de la Minuta
10 inserta; y, habiéndole leído yo, el Notario, esta
11 escritura, en alta voz, de principio a fin, a el
12 otorgante, éste la aprobó y firmó en unidad de acto y
13 conmigo, de todo lo cual doy fe.-
14

9

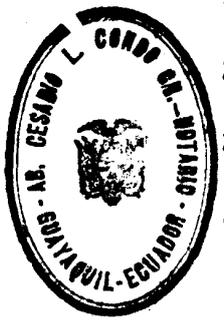
Alvaro J. Arizaga

18 AB. ALVARO ARIZAGA ARIZAGA, GERENTE
19 GENERAL DE LA CIA. E. MAULME COMPAÑIA
20 ANONIMA DE COMERCIO.-

21 C.C. # 0904938073 (09-04938073).-

22 C.V. # 0049-102 (0049-102).-

23 R.U.C. CIA. # 099000592300 (0990005923001).-



Cesario L. Condo Ch.

24
25
26
27
28 AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

ACTA DE SESION DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA E.MAULME C.A. DE COMERCIO CELEBRADA EN QUITO EL DIA LUNES VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la ciudad de Quito, el día lunes veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, a las diez de la mañana en el local de INRIOPA ubicado en la Av. Amazonas número 4560 de la ciudad de Quito, se reúnen los accionistas de la compañía a saber: Mirasol S.A., debidamente representada por su Presidente Ejecutivo Dr. Arturo Contag Mejía, propietaria de dos millones cuatrocientas mil acciones, e Inmobiliaria Industrial Río Pacífico INRIOPA C.A., debidamente representada por su Gerente General Dr. Jaime Roa Piñeros, propietaria de seiscientos mil acciones.

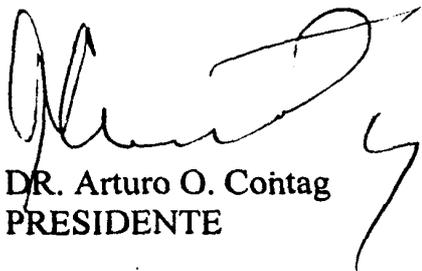
Todas las acciones son ordinarias y nominativas, de un valor de un mil sucres cada una y se encuentran íntegramente pagadas por lo tanto dan derecho a un voto por acción. De esta manera el capital suscrito y pagado de la Compañía está representado en el cien por ciento esto es la suma de tres mil millones de sucres y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Accionistas por unanimidad resuelven constituirse en Junta General con el objeto de tratar sobre el único punto del orden del día: Reforma integral de los estatutos de la compañía que comprende el cambio de Denominación Social. Preside la Junta el Dr. Arturo Contag Mejía en calidad de Presidente y actúa como Secretario el Gerente General Ab. Alvaro Arízaga Arízaga con el quórum de ley estatutario.

La Presidencia declara instalada la Junta General Universal de la Compañía E.Maulme C.A. de Comercio y somete a consideración de los Accionistas el único punto a tratarse. El Presidente ordena que por Secretaría se de lectura a los nuevos Estatutos de la Sociedad "E.Maulme C.A.", en los cuales consta el cambio de denominación de "E.Maulme C.A. de Comercio" por el de "E.Maulme C.A." El Secretario procede a dar lectura de los estatutos los mismos que son aprobados por unanimidad y se adjuntan para que formen parte integrante de esta Acta en siete fojas rubricadas por el Presidente de la Compañía Sr. Dr. Arturo Contag Mejía.

AOK

[Handwritten signature]

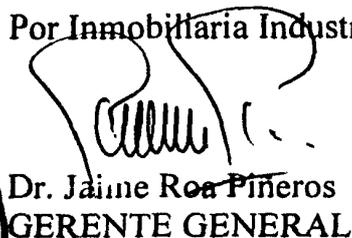
En tal virtud la Junta autoriza al Gerente General de la Compañía Ab. Alvaro Arízaga Arízaga para que suscriba la correspondiente Escritura Pública de Reforma de Estatutos y realice todos los trámites establecidos en la ley de Compañías para el efecto. Por no haber otro asunto que tratar se clausura la sesión siendo las once de la mañana. El Presidente concedió un receso para que se redacte el Acta la misma que fue aprobada por los asistentes y firmada junto con el Gerente General Secretario que certifica.


DR. Arturo O. Contag
PRESIDENTE


Ab. Alvaro Arízaga A.
SECRETARIO



Por Inmobiliaria Industrial Rio Pacífico INRIOPA C.A


Dr. Jaime Roa Piñeros
GERENTE GENERAL



ES FIEL COPIA DEL ACTA DE SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA E. MAULME COMPAÑIA ANONIMA DE COMERCIO, CELEBRADA EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1998, QUE CONSTE EN EL LIBRO DE ACTA DE DICHA COMPAÑIA.
Guayaquil 22 de Septiembre de 1998


AB. ALVARO ARIZAGA A.
SECRETARIO

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "E.MAULME C.A" TITULO PRIMERO

Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Plazo y Objeto Social

ARTICULO 1.- Nombre.- La Compañía se denominará " E.Maulme C.A", y por tanto en todas las operaciones, girará con este nombre. Se registrará por la Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la compañía, y las disposiciones que contempla el presente estatuto.

ARTICULO 2.- Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, podrá sin embargo establecer sucursales o agencias dentro y fuera de la República, por resolución del Directorio.

ARTICULO 3.- Objeto Social.- La Compañía tendrá como objetivos: desarrollar toda clase de actividades comerciales y , particularmente, la importación de mercaderías y distribución de bienes de producción nacional o extranjera, estando facultada a la vez para participar en empresas industriales, negocios inmobiliarios agrícolas o turísticos, suscribiendo acciones o participaciones, cuando así lo determine el Directorio. Comprar o vender por cuenta propia y para sí, títulos de acciones, cédulas hipotecarias, bonos y certificados.

Para el cumplimiento de su objetivo social, la Compañía podrá celebrar contratos de asociación o de consorcio en común con otras empresas, así como constituir sociedad o adquirir acciones o participaciones o partes beneficiarias en sociedades existentes. Podrá, además, actuar como representante o mandataria de cualquier persona natural o de empresas nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país.

ARTICULO 4.- Duración.- El plazo de duración de la Compañía será de cien años contados a partir de la fecha en que fue constituida la Compañía E.Maulme Compañía Anónima de Comercio, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Dr. Juan de Dios Morales Arauco de fecha 3 de Febrero de 1.954 inscrita en el Registro Mercantil.

TITULO SEGUNDO Capital, Acciones y Accionistas

ARTICULO 5.- Capital.- El capital de E.Maulme C.A es de Tres Mil Millones de sucres dividido en tres millones de acciones de valor nominal de un mil sucres cada una con numeración corrida del uno al tres millones.

Todas las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles, además podrán emitirse acciones preferidas, mediante autorización de la Junta General de Accionistas.

Las acciones preferidas tendrán derecho preferente sobre el patrimonio de la empresa al momento de la liquidación y tendrán un dividendo preferente en la distribución de utilidades líquidas, equivalente a la tasa pasiva preferencial que publique el Banco Central, a la fecha del pago del dividendo. De igual forma estas acciones gozarán de un dividendo acumulativo o recuperable, cuando en el ejercicio económico no existan utilidades o éstas no alcancen a cubrir el dividendo que generen las acciones preferidas, sean acumulables o recuperables, con utilidades de ejercicios posteriores. De igual forma podrán ser convertibles a la par en acciones ordinarias, en cualquier momento, cuando así lo solicite el accionista, con lo cual perderá sus derechos preferenciales. Las acciones preferidas no tendrá derecho a voto.

ARTICULO 6.- Títulos de Acciones.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social de la Compañía deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Sociedad. La Compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.

ARTICULO 7.- Pérdida o destrucción de títulos.- En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Presidente Ejecutivo o al Gerente General de la Compañía, quienes podrán anular el título o el certificado, previa publicación que

CO 3

se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.

Una vez transcurridos 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentasen opositores, el nuevo título de acción o certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionen con motivo de lo expuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado.

ARTICULO 8.- Libro de Acciones y Accionistas.- Bajo el cuidado del Gerente General de la Compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

ARTICULO 9.- La propiedad de la acción y su transferencia de dominio.- La Compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones nominativas, a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los Accionistas tienen derecho a negociar sus acciones, sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones nominativas se transfiriere con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.

ARTICULO 10.- Ejercicio del derecho de voto.- El derecho de votar en la Junta General se ejercerá en proporción del valor pagado de las acciones.

Los Accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro Accionista, mediante carta poder dirigida al Presidente Ejecutivo o al Gerente General. Los administradores y el Comisario no podrán ser representantes de los Accionistas. Las personas jurídicas que fueren accionistas, actuarán a través de su representante legal.

TITULO TERCERO

Del Régimen de la Compañía, de su Administración y Representación Legal

ARTICULO 11.- Gobierno, Administración y Fiscalización.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Directorio, Presidente Ejecutivo y Gerente General, de acuerdo con la planificación estratégica de la empresa, y fiscalizada por el comisario.

9

TITULO CUARTO

De la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, constituye el máximo organismo de la compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración



ARTICULO 12.- Atribuciones de la Junta General.- Compete específicamente a la Junta General:

Designar a los Directores y a sus suplentes, a un Comisario Principal y un Suplente y fijar sus remuneraciones o retribuciones.

Conocer y examinar el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización de la empresa y dictar las correspondientes resoluciones.

Acordar aumentos o disminuciones de capital, reforma de estatutos, la fusión, transformación, disolución anticipada de la compañía, cambios de denominación y domicilio, y en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o del estatuto y que deben ser inscritos, conforme a la Ley.

Los accionistas tendrán derecho a preferencia en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley de Compañías.

over

- d) Resolver sobre el destino y la distribución de utilidades.
- e) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación.
- f) Delegar al Directorio, cualquiera de las facultades o atribuciones que le están atribuidas, siempre y cuando esta delegación no esté prohibida por Ley o el estatuto.
- g) Las demás que por mandato de la Ley le correspondan y que no pueden ser delegadas o atribuidas a otro personero de la Compañía.
- h) Establecer las características particulares de las acciones preferidas.

ARTICULO 13.- Clases.- Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados a, b y d del artículo anterior, y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias podrán efectuarse cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.

ARTICULO 14.- Requisito.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en lo que hace relación a las Juntas Universales, de conformidad con lo prescrito en estos estatutos.

ARTICULO 15.- Convocatoria.- Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Presidente Ejecutivo, o el Presidente del Directorio, o el Gerente General.

ARTICULO 16.- Forma de Convocar.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación, ni el de la reunión, y serán hábiles, para el efecto todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.

ARTICULO 17.- Juntas Universales.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatorias, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas éstos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO 18.- Quórum de Instalación.- Para que la Junta General pueda constituirse, ordinaria y extraordinariamente en primera convocatoria, deberá concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se constituirá con la representación del capital que asista, debiendo constar este particular en la convocatoria que se haga.

ARTICULO 19.- Representación de Mayoría Especial.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas con la mayoría de votos de capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO 20.- Procedimiento y Dirección.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente del Directorio, o por quien le subroge según lo establecido en estos estatutos, y a su falta por la persona que sea designada en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía quien elaborará una nómina de los asistentes con indicación de las acciones que representan conforme al Libro de Acciones y Accionistas, y formará los respectivos expedientes con la convocatoria, su publicación, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión. La Junta General designará a la persona que actúe como Secretario, cuando falte el Gerente General.

ARTICULO 21.- Firmas.- Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente del Directorio o quien lo subroge y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales, que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.

ARTICULO 22.- Obligatoriedad.- Las resoluciones de Junta General serán obligatorias para todos los accionistas y la compañía, sin perjuicio del derecho de impugnación, conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO **Del Directorio**

ARTICULO 23.- Conformación.- El Directorio de la compañía estará integrado por cinco miembros principales y tres suplentes elegidos por la Junta General. El Directorio estará presidido por un Presidente elegido de entre sus miembros. Actuará como secretario del Directorio el Gerente General, quién tendrá únicamente voz informativa.

Los directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 24 .- Atribuciones.- Compete al Directorio.-

- a) Nombrar de entre sus miembros al Presidente del directorio y removerlo, así como también designar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, a los auditores externos de la empresa, de entre los seleccionados por la Junta General y fijar sus remuneraciones.
- b) Establecer y supervisar la política financiera, crediticia, económica y rentabilidad de la compañía, así como también establecer las condiciones o límites en la delegación de facultades del Presidente Ejecutivo.
- c) Autorizar todas las obligaciones con Instituciones Financieras directas, indirectas o contingentes que impliquen una responsabilidad pecuniaria por una cuantía cuyo monto exceda las veinticinco mil Unidades de Valor Constante.
- d) Autorizar al Presidente Ejecutivo o al Gerente General la compra o venta de bienes inmuebles, adecuaciones a los mismos, máquinas, equipos y vehículos por valores superiores a seis mil unidades de Valor Constante.
- e) Autorizar el establecimiento de gravámenes sobre los inmuebles de la Compañía.
- f) Aprobar el presupuesto de la Compañía y los proyectos de inversiones y determinar las orientaciones necesarias para el buen manejo de la compañía.
- g) Disponer la convocatoria a Juntas Generales, cuando lo considere conveniente.
- h) Presentar al finalizar el ejercicio económico por medio del Presidente, o cada vez que la Junta General lo solicite, el informe relativo a las actividades de la compañía.
- i) Conocer los balances y la liquidación de pérdidas y ganancias, proponiendo a la Junta General de accionistas, la forma y modo de realizar la distribución de utilidades y la formación de reservas.
- j) Dictar y reformar los reglamentos de la Compañía.
- k) Autorizar el establecimiento de sucursales y agencias.
- l) Ejercer las demás atribuciones que no estén expresamente asignadas a otro organismo o funcionario, y que juzgue necesarias para la buena marcha de la Compañía.

ARTICULO 25.- Reuniones.- El Directorio sesionará obligatoriamente de forma ordinaria una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado. Las reuniones podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio nacional.

ARTICULO 26.- Convocatoria.- El Directorio será convocado mediante convocatoria escrita por el presidente del Directorio, o por el Gerente General, sin perjuicio de que el propio Directorio determine el día, hora y lugar fijos en los que deba reunirse periódicamente.

ARTICULO 27.- Quórum.- Para que el Directorio se reúna legalmente, bastará la concurrencia de más de la mitad de sus miembros.

ARTICULO 28.- Quórum Decisorio.- Las resoluciones del Directorio serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

ARTICULO 29.- Resoluciones sin reuniones.- En casos urgentes, sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar decisiones y conceder autorizaciones al Presidente Ejecutivo, bastando la suscripción de un documento en el que conste la autorización requerida. Esta autorización será ratificada por la mayoría de Directores con la suscripción de un documento que contenga su expresa conformidad.



Handwritten signature or initials.

ARTICULO 30.- Actas.- De las resoluciones del Directorio se dejará constancia en actas que contengan un resumen de lo tratado y la expresión de las resoluciones. Salvo lo previsto en el artículo anterior, las actas estarán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión.

ARTICULO 31.- Intervención de Directores Suplentes.- Los directores suplentes podrán concurrir a todas las reuniones, con derecho a voz pero sin voto. En ausencia de un titular se principalizará el respectivo suplente.

TITULO SEXTO **Del Presidente del Directorio**

ARTICULO 32.- El Presidente del Directorio será elegido de entre sus miembros principales y será quién presida las sesiones del directorio y de la Junta General.

Son sus deberes y atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y Junta General y suscribir las actas correspondientes.
- b) Velar por el cumplimiento de lo contenido en este estatuto y en la Ley de Compañías, en la marcha de la sociedad.
- c) Reemplazar al Presidente Ejecutivo en caso de falta o ausencia temporal. La misma subrogación se adoptará en caso de ausencia o impedimento definitivo, pero en este caso, deberá convocarse la Junta General a fin de designar un nuevo titular.
- d) Cumplir con las demás atribuciones que le correspondieran según la Ley, el estatuto y reglamento y resoluciones adoptados por la Junta General y el Directorio.

TITULO SEPTIMO

Del Presidente Ejecutivo

ARTICULO 33.- Presidente Ejecutivo.- La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente.
Para ser elegido no se requiere ser accionista de la compañía.

ARTICULO 34.- Atribuciones del Presidente Ejecutivo.- El Presidente Ejecutivo, tendrá además de las atribuciones, deberes y responsabilidades señalados por la Ley para los administradores, los siguientes:

- a) Representar legalmente a la Compañía, judicial y extrajudicialmente de manera individual.
- b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias, y establecer las políticas generales y sistemas de comercialización, observando en todo caso las limitaciones previstas en el presente Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.
- c) Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias y con las resoluciones de los organismos de la Compañía.
- d) Otorgar poderes especiales a otros funcionarios de la empresa para ejercer una o más atribuciones, así como también nombrar procuradores judiciales.
- e) Contraer obligaciones financieras hasta por veinte y cinco mil unidades de Valor Constante.
- f) Planificar y controlar el desarrollo económico de la empresa.
- g) Identificar, planificar y organizar las inversiones de la compañía en otros negocios, de acuerdo con las políticas fijadas y autorizaciones otorgadas por el directorio.
- h) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía, pudiendo delegar tales atribuciones de acuerdo con las condiciones y límites establecidos por el Directorio.
- i) Las demás que la Ley, Reglamentos, Estatuto y los organismos de la Compañía le asigne, o le competan como administrador o representante legal de la compañía.
- j) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias.

TITULO OCTAVO **Del Gerente General**

ARTICULO 35.- La Compañía tendrá un Gerente General que durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Para ser Gerente General no es necesario ser Accionista. En caso de falta o ausencia del Gerente General lo reemplazará el funcionario que el Presidente Ejecutivo designe.

ARTICULO 36.- Atribuciones del Gerente General.-

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual.
- b) Administrar de acuerdo con las leyes y estos estatutos los negocios de la Compañía.
- c) Celebrar a nombre y en representación de la Compañía toda clase de actos y contratos principales accesorios, sean civiles o mercantiles o de cualquier naturaleza, quedando en esta forma la Compañía obligada frente a terceros. En cuanto a la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles y equipos de propiedad de la compañía el representante legal necesitará en todos los casos, autorización previa del Directorio para poder celebrar el correspondiente contrato.
- d) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros de Contabilidad, de Actas de Juntas Generales, de Directorio y de Acciones y Accionistas. Y actuar como secretario de las Juntas Generales y Sesiones del Directorio.
- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados provisionales, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias.
- f) Girar cheque contra las cuentas corrientes de la Compañía, cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades normales de la misma, separada o conjuntamente con el funcionario o empleado designados por el Directorio para el efecto.
- g) Nombrar o contratar, con autorización del Presidente Ejecutivo, trabajadores y empleados, para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentasen los mismos.
- h) Adquirir activos fijos a cualquier título, con autorización previa del Directorio y de acuerdo a lo especificado en el artículo 24d.
- i) Comparecer a juicios a nombre y en representación de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud de la representación legal que ejerce, quedando facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados.
- j) Para transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, necesitará de autorización del Directorio.
- k) y operaciones de la compañía y de las inversiones, cobranzas y fondos disponibles, así como informar de las gestiones, actos y contratos que realizare.
- l) competan como administrador o representante legal de la compañía.

TITULO NOVENO **Del Comisario**

ARTICULO 37.- Funciones.- El comisario ejercerá su cargo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Además podrá solicitar la convocatoria a sesiones de Directorio para que se conozcan y resuelvan asuntos de su competencia. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente, con iguales facultades y deberes que el Principal.

ARTICULO 38.- Reemplazos, Funciones.-

Reemplazos : En caso de ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo y del Gerente General serán reemplazados por el Presidente del Directorio y éste a su vez será reemplazado por uno de los directores principales conforme decide el Directorio.

Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal el sustituto previsto en este Estatuto continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe el titular.



Funciones : Los funcionarios de la Compañía, Presidente, Directores, Presidente Ejecutivo y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta cuando fueron reemplazados legalmente, aún cuando el periodo para el que fueron nombrados hubiese expirado. Exclúyase de este procedimiento el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.

ARTICULO 39.- Reparto de utilidades.- El Directorio a través de su Presidente en su informe anual a la Junta de Accionistas, sugerirá el destino que deban darse a las utilidades del ejercicio. La Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones. La junta anualmente ordenará la formación del fondo de reserva legal en la forma y en los porcentajes establecidos por la Ley de Compañías. La Junta además determinará la forma en la que han de cancelarse los dividendos a los accionistas.

ARTICULO 40.- Liquidación.- Al término del plazo de la Compañía o en caso de disolución anticipada resuelta por la Junta General la Compañía entrará en proceso de liquidación. La Junta General nombrará un liquidador principal y un liquidador suplente para que tomen a su cargo el proceso de liquidación.

Si la Junta General así lo resuelve, el Presidente Ejecutivo de la Compañía que esté actuando a la fecha en la cual se acuerde la disolución de la Compañía, puede ser nombrado como liquidador principal. Igualmente, el Presidente en funciones puede ser nombrado como liquidador suplente.

Boal

[Signature]

B
L
E
S
T
A
D
O
L
I
C
I
D
O
7



E. MAULME C.A. DE COMERCIO



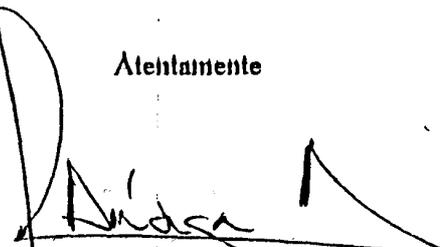
Guayaquil, 13 de Mayo de 1997

Señor Abogado
Alvaro Arizaga Arizaga
Ciudad.-

Cúmpleme comunicarle que el Directorio de E.MAULME COMPAÑIA ANONIMA DE COMERCIO, reunido en esta ciudad el día de hoy, procedió a ratificarlo para el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía, por el período de DOS AÑOS, según lo establece el Artículo Trigésimo cuarto de los Estatutos.

En su calidad de Gerente General, tendrá usted la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera conjunta o separada, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 14 de los Estatutos, los mismos que constan reformados y codificados, en la Escritura Pública otorgada en la ciudad de Guayaquil, el primer día del mes de enero de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Abogado Cesario Condo Chiriboga, inscrita en el Registro Mercantil el día veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Atentamente


Gustavo Arizaga Arizaga
Secretario Ad-Hoc
Autorizado por la Junta General

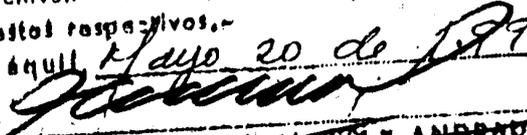


Acepto el cargo
Mayo 14 de 1997


Ab. Alvaro Arizaga Arizaga

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Gerente General
Folio(s) 28917 Registro Mercantil No.
8367 Repertorio No. 13229
Se archiven los Comprobantes de pago por los
Impuestos respectivos.-
Guayaquil, Mayo 20 de 1997

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYACUIL
Valor pagado por este trabajo
\$ 15.920.00


Ab. HECTOR MIGUEL ACIVRA ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

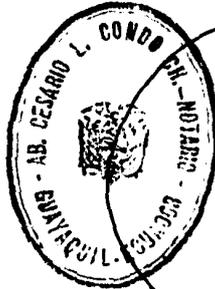
Abogado Héctor Miguel Alcívar Andrade, Registrador Mercantil del Cantón,
certifica que la presente fotocopia de Nombramiento de Gerente General
de E. MAULME COMPANIA ANONIMA DE COMERCIO, se encuentra conforme a su
inscripción en Guayaquil, Julio veinte i tres de mil novecientos noventa
i siete .-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



CERTIFICO: Que esta xerox copia
es igual a su original.

[Handwritten Signature]
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



Se otorgó ante mí; en fé de ello
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo
en ocho fojas útiles xerox...-Guayaquil, a veinte y cuatro de
Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

[Handwritten Signature]
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la
presente, que por Resolución número: 98-2-1-1-0005032, del
señor Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha: 28
de Octubre de 1.998, fue aprobada en todas sus partes y cláus
ulas pertinentes.-Guayaquil, a diecinueve de Noviembre de
mil novecientos noventa y ocho.-

[Handwritten Signature]
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga



te de lo ordenado en la Resolución NO. 98-2-1-1-0005032 Dictada el 28 de Octubre de 1.998 por el INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, queda ins_ crita esta escritura pública la misma que contiene el CAMBIO DE DENOMINA_ CION de la compañía E. MAULME COMPAÑIA ANONIMA DE COMERCIO, por la de "E. MAULME C.A.", Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO de fojas 89.622 a 89.638, nú_ mero 23.438 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 35.382 del Re_ portorio .- Guayaquil, Veinte y Seis de Noviembre de mil novecientos no_ venta y ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Se tomó nota de esta escritura a fojas 583 del Registro Mercantil de 1.958; 2.857 del mismo Registro de 1.963; 2.997 del Referido Registro de 1.976; 3.313 del Susodicho Registro de 1.980; 1.713 del Registro Mercantil de 1.983; y 16.730 del mismo Regis_ tro de 1.996, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, Veinte y Seis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registr_ dor Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto NO. 733 Dictada el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guaya_ quil, Veinte y Seis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

FICO: Que con fecha de hoy; Queda archivado el CERTIFICADO DE AUTORIZACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL " E. MAULME C.A." .- Guayaquil, Veinte y Seis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

